



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



[Firma manuscrita]

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 032-2022-A-GADM-CG
INGENIERO RAÚL CABRERA ESCOBAR**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUANO.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece s compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, publicada en el segundo suplemento del registro Oficial No. 100 del 4 de octubre de 2013, creo el servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP como organismo de derecho público, técnico y regulatorio, con personalidad jurídica propia autonomía administrativa, técnica operativa financiera y presupuestaria. Su máximo personero y su representante legal es el director General.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP- establece que los contratos que de ella deriven, de los procedimientos de contratación publica se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el Art. 120, numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, reconoce a las municipalidades como Gobiernos Autónomos Descentralizados, con personería jurídica de derecho público, otorgando a los mismos, competencias exclusivas y concurrentes para el ejercicio de sus funciones dentro de la circunscripción territorial cantonal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



Que, el literal b), del Art. 60, del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem.

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos y disponer el inicio del proceso mediante resolución administrativa N° 127-CC-GADM-CG-2016, de fecha 6 de mayo del 2016 para el “PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Que, realizo la respectiva invitación al procedimiento de Lista Corta de Consultoría para el “PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec el día 06 de mayo del 2016.

Que, luego del proceso correspondiente, la máxima Autoridad de la ENTIDAD, mediante Resolución No. 148-CC-GADM-CG-2016, de fecha 3 de junio de 2016, adjudicó a contratación mediante lista corta LCC-GADM-CG-003-2016; Consultoría para el “PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Que, con fecha 9 de junio del 2016, se celebra el contrato de Lista Corta de consultoría LCC-GADM-CG-003-2016, cuyo objeto de contratación es el “PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano y el Sr. Marco Antonio Chiriboga Panchi, representante legal de la compañía SIDTOPCO CIA. LTDA; por un Monto: \$ 370.531,00 USD MAS IVA; Plazo: 180 Días, contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible; Anticipo: 40%.

Que, según el Comprobante de Egreso No. 30001011, de fecha 07 de julio del 2016, consta “Pago a SIDTOPCO CIA. LTDA, representado por Chiriboga Panchi Marco Antonio, POR ANTICIPO DE CONTRATO DE LISTA CORTA DE CONSULTORIA LCC.GADM-CG-003-2016 (...)”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



Que, según el Comprobante de Egreso No. 30001539, de fecha 14 de diciembre del 2017, consta "Pago de la factura No. 0000802, por planilla No. 1 de la fase 1 y 2 del CONTRATO DE LISTA CORTA DE CONSULTORIA LCC.GADM-CG-003-2016 (...)";

Que, mediante Oficio No. JH-GU-79, de fecha 07 de marzo del 2019, el Ing. Jhonny Hidalgo M., FISCALIZADOR, en su parte pertinente: "recomienda que el GAD Municipal, inicie el proceso de terminación del contrato LCC.GADM-CG-003-2016, suscrito con la compañía SIDTOPCO CIA. LTDA"

Que, la cláusula vigésima tercera DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS, del contrato con código LCC-GADM-CG-003-2016, consta: "Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Subdirección del Centro de Mediación de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado Regional 6, con sede en la ciudad de Riobamba"

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, textualmente dice: "De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solución sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva"

Que, mediante Oficio No. JH-GU-80, de fecha 25 de marzo del 2019, el Ing. Jhonny Hidalgo M., FISCALIZADOR, en su parte pertinente: en el numeral 10 "establece que la fase que no ha sido aceptada corresponde a la fase 4, cuyo monto equivale al 10%."

Que, mediante oficio No. 211- DGP – AVALUOS Y CATASTROS – 2019, de fecha 28 de marzo del 2019, suscrito por el Ing. Manuel Fernández, Jefe de Avalúos y Catastros Administrador, establece: "(...) el contratista ha incumplido en la entrega de los estudios del PROYECTO DE ACTUALIZACION DEL CATASTRO URBANO DEL CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO en el plazo concedido, por lo que solicito de la manera as comedida se inicie el trámite de terminación unilateral del contrato.

Que, la PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZA No. 50536, Renovación 50536 (cumplimiento de contrato); SUMA ASEGURADA: \$ 18.526,55, otorgado por Seguros Equinoccial, se encuentra vigente a la fecha del contrato de Lista Corta de consultoría LCC-GADM-CG-003-2016, cuyo objeto de contratación es el "PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



Que, la PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZA No.40548, Renovación No.40548, (buen uso del anticipo); SUMA ASEGURADA: \$ 74.106.20, otorgado por Seguros Equinoccial, se encuentra vigente a la fecha del contrato de Lista Corta de consultoría LCC-GADM-CG-003-2016, cuyo objeto de contratación es el “PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Que, mediante Oficio No. JH-GU-85, de fecha 5 de julio del 2019, el Ing. Jhonny Hidalgo M., FISCALIZADOR, en su parte pertinente: “adjunta el informe pertinente, para que el GAD Municipal, inicie el proceso de terminación Unilateral del Contrato al proceso de consultoría LCC.GADM-CG-003-2016”, dentro del cual establece la liquidación de plazos y cuadro de liquidación económica, y concluye que corresponde devolver el contratista al GAD Municipal corresponde un monto de US\$ 316.681,97 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 97/100)

Que, mediante oficio No. 60- DGP – AVALUOS Y CATASTROS – 2019, de fecha 08 de julio del 2019, suscrito por el Ing. Manuel Fernández, Jefe de Avalúos y Catastros Administrador, establece: “(...) donde se verifica plazos, liquidación económica y técnica del contrato de consultoría (...)”, mismos que se establecen en lo siguiente:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

DESCRIPCIÓN	FECHAS	DÍAS
Fecha de suscripción del Contrato:	09-junio-16	
Fecha de Anticipo	12-julio-16	
Fecha de notificación de anticipo	18-julio-16	
Plazo del Contrato:		180
Fecha de terminación de contrato	14-enero-17	
Ampliación de plazo		60
Fecha de terminación contractual	15-marzo-17	
	05-diciembre-	
Fecha de entrega de productos (provisionales)		17
Fecha de observaciones por fiscalización	19-enero-18	
Fecha en que el contratista debió entregar corregido los productos	08-febrero-18	
Tiempo no imputable al contratista (05-diciembre 8 febrero)		65
Fecha en que el contratista entrego corregido los productos	21-marrzo-18	
Total de días imputable al contratista (desde 15-		306



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



marzo-2017 hasta el 21 – marzo - 2018)

Fecha de oficio de la Dirección de Avalúos y

Catastros indicando al Alcalde que se dé

terminado el contrató (oficio No. 211-DGP-

AVALUOS Y CATASTROS - 2019)

28-marzo-2019

Días adicionales imputables al contratista (desde

el 21 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de

2019)

372

Total, de días a considerar para multas

678

De los pagos y anticipos realizados al contratista.

CUADRO DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

Descripción	VALORES
Anticipo 40%	\$ 148,212,40
Valor devengado	\$ 74,106,20
Valor por devengar	\$ 74,106,20

De las multas aplicadas al contrato

CUADRO DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

Descripción	VALORES
Total de multas	\$ 251,097,98
Multas ya cobradas por el GAD	\$ 8,522,21
Valor de multas por cobrar	\$ 242,575,77

Resumen

CUADRO DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

Descripción	VALORES
Valor por devengar del anticipo	\$ 74,106,20
Valor de multas cobrar	\$ 242,575,77
Total	\$ 316,681,97

Con base a los cuadros presentados, el total que le corresponde devolver al contratista al GAD Municipal corresponde a un monto de US\$316.681,97 (trescientos dieciséis mil seis cientos ochenta y uno con 97/100)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



Que, mediante oficio No. 574- DGP – AVALUOS Y CATASTROS – 2020, de fecha 15 de noviembre del 2021, suscrito por el Ing. Iván Lara, Jefe de Avalúos y Catastros Administrador, establece: “(...) continuar el proceso de terminación unilateral del contrato de conformidad a los oficios de fiscalización y oficios del administrador.

Que, en este sentido Eduardo García de Enterría estima: “Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene, a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge”¹; así el acto administrativo debe contener elementos objetivos, subjetivos y formales que garanticen su validez y eficacia frente al administrado observando las normas del debido proceso², mismos que han sido verificados luego de la revisión del expediente administrativo que sustenta la emisión de la presente resolución.

Que, el inciso primero del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.”* Al respecto en aplicación de los principios in dubio pro actione, economía procesal y contradicción la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, ha procedido conforme lo estipulado en el artículo citado; para lo cual, previo emitir el correspondiente dictamen, contó con los respectivos informes técnicos, económicos; procediendo a notificar al contratista mediante notificación única, (001 Guano, 10 de agosto del 2022, la misma que ha sido notificado al correo electrónico sidtopco@hotmail.com, y en la Dirección establecida en el contrato: Provincia de Cotopaxi; Cantón Latacunga, Calle principal: Quijano y Ordoñez; No. S/N; calle secundaria: San Vicente Mártir, con la intención de que remedie o justifique el incumplimiento bajo prevenciones de declaratoria unilateral del contrato; sin embargo el representante legal de SIDTOPCO CIA. LTDA “Contratista”, no ha justificado la mora ni ha remediado los incumplimientos, razón suficiente para el procedimiento de terminación unilateral del contrato. Cabe señalar que dentro del proceso se ha garantizado el debido proceso en garantía del derecho a la defensa contemplado en el artículo 76 numeral 1, 7 literales a), b) y h) de la Constitución de la República del Ecuador.

¹ Eduardo García Enterría (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I); Editorial: S.L. CIVITAS EDICIONES, 2015

² Constitución de la República del Ecuador. Art. 76



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



2

Que, los artículos 1454 y 1561 del Código Civil establecen las obligaciones que tiene el CONTRATISTA, así como la CONTRATANTE; estableciéndose que el contrato es ley para las partes contratantes.

Que, el artículo 1562 de la norma ibídem establece: “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.” Por cuanto el contrato objeto de análisis debió ejecutarse a entera satisfacción de la entidad CONTRATANTE en el plazo y de conformidad en las cláusulas contractuales de dicho instrumento legal, más aún, si el anticipo no ha sido devengado en su totalidad.

Que, Cláusula Décima Segunda.- MULTAS: Por cada día calendario de retardo en la entrega de los informes y las planillas de liquidación final del contrato de consultoría, el CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad del 1 por mil del valor del contrato.

Por cada día de retraso en el cumplimiento de disposiciones del administrador del contrato, el CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad del 1 por mil del valor del contrato.

Si el valor de las multas supera el monto correspondiente al 5% del valor del contrato, la entidad contratante podrá declarar terminado unilateralmente el presente contrato de consultoría.

Que, la cláusula décima octava.- Terminación del contrato, en el numero 4 dice: “por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”

Que, con relación al anticipo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, el Fiscalizador Externo, ha determinado que no ha sido devengado el mismo; por lo cual el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados (...)”

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la entidad Contante podrá declarar terminada, anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguiente casos; 1.- Por incumplimiento del contratista; (...) 3.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (...)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



Que, de las consideraciones realizadas se evidencia que hasta la presente fecha el representante legal de la compañía SIDTOPCO CIA. LTDA, no ha justificado la mora ni remediado el incumplimiento dentro del término de 10 días que manda el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Pública; por lo tanto, persisten en los incumplimientos establecidos en el artículo 94 numerales 1 y 3 de la mencionada ley en concordancia con la cláusula décima segunda.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones concedidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 6 numeral 16 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano:

RESUELVE

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA DE FORMA ANTICIPADA Y UNILATERALMENTE TERMINAR EL CONTRATO DE LISTA CORTA DE CONSULTORÍA LCC-GADM-CG-003-2016, CUYO OBJETO DE CONTRATACIÓN ES EL “PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

Art. 1.- Declara terminado anticipadamente y unilateralmente el CONTRATO DE Lista Corta de consultoría LCC-GADM-CG-003-2016, cuyo objeto de contratación es el “PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, celebrado el 9 de junio del 2016, entre el GAD Municipal del cantón Guano y SIDTOPCO CIA. LTDA, toda vez que no ha justificado la mora ni ha remediado los incumplimientos dentro del término conferido mediante Notificación 001 Guano, 10 de agosto del 2022, la misma que ha sido notificado al correo electrónico sidtopco@hotmail.com, y en la Dirección establecida en el contrato: Provincia de Cotopaxi; Cantón Latacunga, Calle principal: Quijano y Ordoñez; No. S/N; calle secundaria: San Vicente Mártir, establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Declara a SIDTOPCO CIA. LTDA, con registro único de contribuyentes No. 0591717464001, como CONTRATISTA INCUMPLIDO de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



Reglamento General a la LOSNCP, para lo cual NOTIFIQUESE al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Art. 3.- Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) con la presente resolución de terminación unilateral; y, solicitar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, emitida por el SERCOP, se incluya en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos a: SIDTOPCO CIA. LTDA, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 0591717464001, a fin de que sean inhabilitado en el Registro único de Proveedores (RUP), de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dispone a la Dirección de Avalúos y Catastros, realice los trámites necesarios para la devolución de las garantías otorgadas por parte del contratista y todo trámite inherente a la legalidad de mencionado acto.

Art. 4.- Notificar a la Compañía Aseguradora "SEGUROS EQUINOCCIAL", con la presente resolución de terminación unilateral, a fin de que se proceda con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Art. 5.- Disponer a SIDTOPCO CIA. LTDA, ENTREGAR la cantidad de US\$316.681,97 (trescientos dieciséis mil seis cientos ochenta y uno con 97/100), a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, de acuerdo a la siguiente liquidación contable:

Resumen

CUADRO DE LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

Descripción	VALORES
Valor por devengar del anticipo	\$ 74,106,20
Valor de multas cobrar	\$ 242,575,77
Total	\$ 316,681,97

Art. 6.- Disponer a la Dirección Financiera ejecute la garantía de buen uso del anticipo, en el caso que el contratista no efectúe el pago por los valores del anticipo no devengado en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, se aplicara lo establecido en el inciso quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, podrá iniciar las acciones legales correspondientes, de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO



conformidad con lo prescrito en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normas jurídicas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

Guano, 12 de septiembre del 2022



Ing. Raúl Cabrera Escobar
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GUANO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa Nro. 032-2022-A-GADM-CG, fue firmada y rubricada por el señor Alcalde titular, en la fecha y lugar antes señalado. **CERTIFICO.-**

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO